



"2015, CENTENARIO LUCTUOSO DEL GENERAL JOSÉ DE LA CRUZ PORFIRIO DÍAZ MORI "SOLDADO DE LA PATRIA"

Asunto: Dictamen.

Honorable Asamblea:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2, 42, 44 fracción XXVI y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25 fracción XXVI, 29, 30, 37 fracción XXV, 71 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, la Comisión Permanente de Hacienda somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen de conformidad con las siguientes antecedentes y consideraciones,

I.- ANTECEDENTES:

- 1.- Con fecha 25 de noviembre de 2015, se recibió en la Oficialía Mayor del Honorable Congreso del Estado el oficio número GEO/100/2015, suscrito por el Lic. Gabino Cué Monteagudo, Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca, por el que somete a consideración de esta Soberanía las Iniciativas de Decretos que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones legales, dentro de las cuales se encuentra la iniciativa de Decreto que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley de Deuda Pública.
- 2.- Recibido el oficio indicado, se dio cuenta al Pleno Legislativo de ésta Sexagésima Segunda Legislatura en sesión ordinaria de fecha veintiseis de noviembre de dos mil quince, donde se acordó turnarla a la Comisión Permanente de Hacienda para su análisis y dictamen correspondiente.



"2015. CENTENARIO LUCTUOSO DEL GENERAL JOSÉ DE LA CRUZ PORFIRIO DÍAZ MORI "SOLIDADO DE LA PATRIA"

3.- La propuesta enviada por el Licenciado Gabino Cué Monteagudo, Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca señala en su exposición de motivos lo siguiente:

"El pasado 26 de mayo de 2015, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios, cuyo objetivo fundamental se centra en velar por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero, además de transparentar y fortalecer la hacienda, tanto a nivel estatal como municipal, con el uso responsable del financiamiento se establecieron las bases generales de regulación de la deuda pública de los Estados, Distrito Federal y Municipios, bajo las siguientes premisas:

- Las Entidades Federativas y los Municipios podrán incurrir en endeudamiento.
- Los límites y modalidades bajo los cuales podrán afectar sus respectivas participaciones para cubrir los empréstitos y obligaciones de pago que contraigan.
- La obligación de inscribir y publicar todos sus empréstitos y obligaciones de pago en un registro público único, a fin de fortalecer la transparencia y rendición de cuentas sobre el uso del endeudamiento.
- Un sistema de alertas sobre el manejo de la deuda.
- Los gobiernos locales deberán contemplar en su Constitución, la responsabilidad en que incurren los servidores públicos de los



"2015, CENTENARIO LUCTUOSO DEL GENERAL JOSÉ DE LA CRUZ PORFIRIO DÍAZ MORI "SOLIDADO DE LA PATRIA"

Estados y Municipios, por el manejo indebido de los recursos públicos y de la deuda pública.

- Se conceden facultades a las entidades de fiscalización de los Estados para fiscalizar la deuda pública.

Bajo esa regulación constitucional, se torna impostergable realizar las adecuaciones respectivas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y la Ley de Deuda Pública a fin de que dichas disposiciones legales guarden armonía y congruencia con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se propone a ese Honorable Congreso, reformar la fracción XXV del artículo 59, a fin de incorporar, como lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la previsión de la autorización del Congreso del Estado, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, aprobar los montos máximos para contraer obligaciones o empréstitos

Asimismo, se propone incorporar en dicha fracción la especificación que el endeudamiento debe destinarse a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, esclareciendo que deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago.

Igualmente se propone a esa Soberanía la adición de un segundo párrafo a la fracción en comento, a fin de incorporar la previsión para la eventual contratación por parte del Estado y Municipios de obligaciones de corto plazo, estableciéndose la precisión que dichas obligaciones, deberán ser pagadas a más tardar tres meses antes de la conclusión del periodo de gobierno correspondiente y la



"2015, CENTENARIO LUCTUOSO DEL GENERAL JOSÉ DE LA CRUZ PORFIRIO DÍAZ MORI "SOLDADO DE LA PATRIA"

prohibición de contratar financiamiento público durante esos últimos tres meses.

Se propone a esa Legislatura la adición de un tercer párrafo a la fracción legal antes citada, con el fin de incorporar la prohibición expresa de que los recursos de los empréstitos, no podrán ser destinados a cubrir gasto corriente, como un principio básico de responsabilidad fiscal.

Por otra parte, se propone la reforma a la fracción VI, del quinto párrafo del artículo 65 Bis y la adición de una VII, para ampliar las facultades de la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca, para fiscalizar deuda pública.

En ese mismo contexto, se somete a consideración de ese Honorable Congreso, la reforma de la fracción XVIII del artículo 79, con el objeto de especificar que si bien el Gobernador del Estado, tiene la facultad de contratar obligaciones o empréstitos, dicha contratación deberá realizarse en los términos de la fracción XXV de la propia Constitución, a fin de armonizar las disposiciones legales que se pretenden reformar.

Por último, se propone a esa Legislatura la reforma al tercer párrafo del artículo 115, a con la finalidad de dar cumplimiento al mando constitucional en torno a establecer en la Constitución Local, la responsabilidad de los servidores públicos en el manejo que realicen de recursos y deuda pública.

Por otro lado, concorde a la reforma constitucional antes referida, se somete de igual forma a esa Soberanía, reformas y derogaciones a la Ley de Deuda Pública, a efecto de que dicho ordenamiento legal, guarde congruencia en su contenido con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado



"2015, CENTENARIO LUCTUOSO DEL GENERAL JOSÉ DE LA CRUZ PORFIRIO DÍAZ MORI "SOLIDADO DE LA PATRIA"

Libre y Soberano de Oaxaca, que permita asegurar su aplicación y observancia.

La reforma a la fracción VIII del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dio como origen el establecimiento del Registro Público Único, para que los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, inscriban y publiquen en dicho registro, la totalidad de sus empréstitos y obligaciones de pago de manera oportuna y transparente, para fortalecer la transparencia y rendición de cuentas sobre el uso del endeudamiento público y brindar certeza a las operaciones que realicen los sujetos obligados.

Además, para dar cumplimiento al mandato constitucional citado en el párrafo anterior, se torna indispensable reformar el primer párrafo del artículo 1, 4 tercer párrafo, 9 cuarto párrafo, 11 fracción XI tercer párrafo, 12 fracción X, 13, 17, 20, así como la denominación del Capítulo IV, y la derogación del artículo 2 fracción XXII, 11 fracciones XIV y XV, en virtud de que dichas disposiciones norman lo relativo el Registro Único de Obligaciones y Empréstitos a cargo de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, sin embargo, al estatuirse en la reforma constitucional en comento el Registro Público Único en el que los Estados, Distrito Federal y Municipios, deben inscribir y publicar la totalidad de sus empréstitos y obligaciones, resulta innecesaria el establecimiento y la regulación del Registro Único de Obligaciones y Empréstitos en el Estado.

Con la finalidad de mantener la congruencia y armonía entre la reforma de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y la Ley de Deuda Pública, en el sentido de la inclusión de las atribuciones a la Auditoría Superior de la Federación y Auditoría Superior del Estado de Oaxaca, para la fiscalización de la Deuda



"2015. CENTENARIO LUCTUOSO DEL GENERAL JOSÉ DE LA CRUZ PORFIRIO DÍAZ MORI "SOLDADO DE LA PATRIA"

Pública, se propone a esa Soberanía, la reforma del tercer párrafo del artículo 4.

Ahora, para seguir fortaleciendo la transparencia y rendición de cuentas por medio de los informes de avances de gestión, se propone reformar los artículos 22, 23 y 24, a fin de continuar con la obligación en torno a que el Estado y Municipios deben rendir informes sobre la situación de la Deuda Pública, en los informes de avances de gestión y en su respectiva cuenta pública, de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Por otro lado, se propone a esa Soberanía, la reforma de los artículos 6 primer párrafo y fracción I, y 13, a fin de armonizar la reforma Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en el sentido de la autorización del Congreso del Estado en la contratación de deuda pública deba realizarse mediante votación de mayoría calificada, esto es, con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, y además con base en la elucidación de los siguientes elementos: mejores condiciones de mercado, destino de los recursos, capacidad de pago y establecimiento de las fuente de pago o del otorgamiento de garantías, así como la incorporación de la prohibición de contratar deuda pública para el pago de gasto corriente.

Finalmente se propone la reforma de los artículos 25, 26, 27 y 28 y la denominación del Título Quinto, a fin de incorporar en su contenido la sanción en caso de incumplimiento a las obligaciones que establece la Ley de Deuda Pública y armonizar al mismo tiempo su contenido con la reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca en su artículo 115 tercer párrafo, derivado de lo cual también se propone a esa Soberanía la derogación de los



"2015, CENTENARIO LUCTUOSO DEL GENERAL JOSÉ DE LA CRUZ PORFIRIO DÍAZ MORI "SOLDADO DE LA PATRIA"

artículos 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del citado ordenamiento."

4.- Consecuentemente, las Diputadas y los Diputados que integran esta Comisión Permanente de Hacienda, acordaron de conformidad con los siguientes

II.- CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que el Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver del presente asunto, como lo dispone el artículo 59 fracciones I, II, L y LXVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO.- Que esta Comisión Permanente de Hacienda, tienen atribuciones para emitir el presente dictamen en términos de los artículos 42, 44 fracción XXVI y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; artículo 25 fracción XXVI, 26, 27, 29, 30, 35, 37 fracción XXV y 71 del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

TERCERO.- Que la Comisión Permanente de Hacienda se declaró en sesión permanente el día cuatro de diciembre de dos mil quince, para estudiar, proceder al análisis y poder dictaminar la iniciativa de Decreto que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley de Deuda Pública.

CUARTO.- Del análisis integral realizado por esta Comisión a la propuesta del Ejecutivo Estatal, se coincide que es indispensable realizar las adecuaciones respectivas la Ley de Deuda Pública, para que con ellas se cumpla el objetivo de velar por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero, además de transparentar y fortalecer la hacienda, tanto a nivel estatal como municipal,



"2015, CENTENARIO LUCTUOSO DEL GENERAL JOSÉ DE LA CRUZ PORFIRIO DÍAZ MORI "SOLDADO DE LA PATRIA"

manteniendo dichas disposiciones legales congruencia y armonía con nuestra carta magna.

Por lo anterior, esta Comisión dictaminadora concluye que debe de aprobarse en los términos propuestos por el Ejecutivo Estatal la iniciativa propuesta.

Por lo que en base a las consideraciones vertidas. La Comisión Permanente de Hacienda formula el siguiente,

D I C T A M E N:

La Comisión Permanente de Hacienda, dictamina a favor de que el Congreso del Estado apruebe la Iniciativa propuesta por el Lic. Gabino Cué Monteagudo, Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca, por el que presenta Iniciativa de Decreto que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley de Deuda Pública.

En mérito de lo expuesto y fundado, esta Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo, la aprobación del siguiente:

DECRETO QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO SEGUNDO: SE REFORMAN los artículos 1 primer párrafo, 4 tercer párrafo, 6 primer párrafo y fracción I, 9 cuarto párrafo, 11 fracción XI párrafo tercero, 12 fracción X, 13, 17, 20, la denominación del Título IV, 22, 23, 24, la denominación del Título V, 25, 26, 27 y 28; **SE DEROGAN** los artículos 2 fracción XXII, 11 fracciones XIV y XV, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38 y 39 de la Ley de Deuda Pública, para quedar como sigue:



"2015. CENTENARIO LUCTUOSO DEL GENERAL JOSÉ DE LA CRUZ PORFIRIO DÍAZ MORI "SOLDADO DE LA PATRIA"

Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria del artículo 20 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación con los artículos 59 fracciones XV, XXV, XXVI; y 79 fracción XVIII de la propia Constitución, y tiene por objeto establecer las bases y requisitos para la aprobación, concertación, contratación y control de la deuda pública a cargo de los Sujetos Obligados.

...

Artículo 2. ...

I a XXI...

XXII. Se deroga.

XIII. a XIV ...

Artículo 4. ...

...

La fiscalización sobre el cumplimiento de lo dispuesto en esta ley, corresponderá a la Federación de conformidad con la Legislación Federal aplicable y a la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca.



"2015, CENTENARIO LUCTUOSO DEL GENERAL JOSÉ DE LA CRUZ PORFIRIO DÍAZ MORI "SOLDADO DE LA PATRIA"

Artículo 6. Corresponde a las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso autorizar:

I. Los montos máximos para contraer obligaciones o empréstitos, su refinanciamiento o reestructura en términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;

II a IX...

Artículo 9. ...

...

...

Estas obligaciones formarán parte del Registro Público Único, de conformidad con la Legislación aplicable en la materia.

...



"2015, CENTENARIO LUCTUOSO DEL GENERAL JOSÉ DE LA CRUZ PORFIRIO DÍAZ MORI "SOLDADO DE LA PATRIA"

Artículo 11. ...

I a X...

XI...

...

Cualquier modificación notificada por el Ejecutivo del Estado a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, deberá anotarse en los registros presupuestales y contables;

XII a XIII...

XIV. Se deroga.

XV. Se deroga.

Artículo 12. ...

I a IX...

X. Solicitar la inscripción de la deuda y obligaciones de pago en el Registro Público Único, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

...

Artículo 13. Los Sujetos Obligados, únicamente podrán llevar a cabo operaciones que constituyan Deuda Pública, cuando los recursos obtenidos de las mismas se destinen a inversiones público



"2015, CENTENARIO LUCTUOSO DEL GENERAL JOSÉ DE LA CRUZ PORFIRIO DÍAZ MORI "SOLIDADO DE LA PATRIA"

productivas y a su refinanciamiento o reestructura, en términos de lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

En ningún caso podrá destinarse Deuda Pública para cubrir gasto corriente.

Artículo 17. La Deuda Pública y las Obligaciones de Pago que se suscriban, cualquiera que sea su naturaleza, deberán ser inscritas en el Registro Público Único, de conformidad con la Legislación Federal aplicable.

Artículo 20. Los Sujetos Obligados deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Llevar los Registros Presupuestales y Contables de la Deuda Pública que contraten en términos de las disposiciones legales aplicables;
- II. Solicitar su inscripción en el Registro Público Único, de conformidad con la Legislación aplicable en la materia;
- III. Comunicar trimestralmente a la Secretaría, los datos de la Deuda Pública contratada, así como de los movimientos realizados respecto de la misma, y
- IV. Proporcionar a la Secretaría toda la información necesaria para integrar trimestralmente los informes de la Deuda Pública del Estado, así como los informes de avance de gestión, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Título IV



"2015, CENTENARIO LUCTUOSO DEL GENERAL JOSÉ DE LA CRUZ PORFIRIO DÍAZ MORI "SOLDADO DE LA PATRIA"

De la Información, Rendición de Cuentas y Sanciones

Artículo 22. Los sujetos obligados se sujetarán a la Ley General de Contabilidad Gubernamental para presentar la información sobre la situación de la Deuda Pública, en los informes de avances de gestión correspondientes y en su respectiva cuenta pública.

Artículo 23. Los Municipios deberán informar a la Secretaría dentro de los cinco días hábiles de concluido el trimestre la situación que guarda la Deuda Pública contraída u operaciones a que hacen referencia la fracción III del artículo 6 de esta Ley.

Los Municipios deberán publicar los informes a que se refiere el párrafo primero de este artículo en los órganos locales de difusión y los pondrán a disposición del público en general a través de sus respectivas páginas electrónicas de internet o de otros medios locales de difusión a más tardar cinco días hábiles posteriores a la fecha señalada en el párrafo anterior.

Artículo 24. Los Sujetos Obligados deberán informar al Congreso la situación que guarda la Deuda Pública y las Obligaciones de Pago, en los informes trimestrales de avance de gestión y cuenta pública.

Título V

De las Sanciones

Artículo 25. Los servidores públicos que incumplan con las obligaciones establecidas en la presente Ley y demás disposiciones aplicables en la materia, serán sancionados de conformidad con lo previsto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, en términos del Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.



"2015, CENTENARIO LUCTUOSO DEL GENERAL JOSÉ DE LA CRUZ PORFIRIO DÍAZ MORI "SOLDADO DE LA PATRIA"

Artículo 26. Las sanciones e indemnizaciones que se determinen por el incumplimiento a las disposiciones de esta Ley tendrán el carácter de créditos fiscales y se fijarán en cantidad líquida, sujetándose al procedimiento administrativo de ejecución que establece el Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Artículo 27. Los servidores públicos del Estado y los Municipios informarán a la autoridad competente cuando las infracciones de esta Ley impliquen la comisión de una conducta sancionada en los términos de la legislación penal.

Artículo 28. Las sanciones e indemnizaciones a que se refiere esta Ley se impondrán y exigirán con independencia de las responsabilidades de carácter político, penal, administrativo o civil que, en su caso lleguen a determinarse por las autoridades competentes.

Artículo 29. a 39. Se derogan.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el uno de enero de dos mil dieciséis, previa publicación en el Órgano de difusión oficial del Estado.

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado de Oaxaca.-
San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a treinta de diciembre de dos mil quince.



"2015, CENTENARIO LUCTUOSO DEL GENERAL JOSÉ DE LA CRUZ PORHIRIO DÍAZ MORI "SOLDADO DE LA PATRIA"

A T E N T A M E N T E

"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN"

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA:

DIP. LESLIE JIMENEZ VALENCIA

PRESIDENTA

DIP. FE YADIRA BETANZOS

PÉREZ

DIP. JAVIER CÉSAR BARROSO

SÁNCHEZ

DIP. MANUEL ANDRÉS GARCÍA

DÍAZ

DIP. TRAIS FRANCISCO GONZALEZ

MELO

La presentes firmas corresponden al dictamen de la Comisión Permanente de Hacienda de la iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley de Deuda Pública.